

RADICADO No. 2021-1951.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: TAXSUR S.A.
DEMANDADO: JOSE EDUARDO RAMIREZ CUELLAR.

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva, para lo que se sirva proveer.
Piedecuesta, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que del documento que acompaña la presente demanda (Certificación por cuotas de administración), se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **TAXSUR S.A.** representada legalmente por MILSE IDARRAGA BERNAL identificada con la c.c. 37.827.097 y a cargo de del demandado **JOSE EDUARDO RAMIREZ CUELLAR**, de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y s.s. del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra del demandado **JOSE EDUARDO RAMIREZ CUELLAR**, y a favor de la parte demandante **TAXSUR S.A.** representada legalmente por MILSE IDARRAGA BERNAL identificada con la c.c. 37.827.097, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$979.000.00)** por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas, desde el mes de enero de 2019 y hasta el mes de noviembre de 2019, cada una por un valor de \$89.000.00
2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible, esto es, desde el día **primero de cada mes siguiente** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: "...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...", sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

QUINTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con la c.c. 13.541.463 y T.P. N° 147.006 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante TAXSUR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 135 del 23 de agosto de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

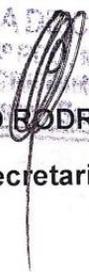
RADICADO No. 2021-1951.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: TAXSUR S.A.

DEMANDADO: JOSE EDUARDO RAMIREZ CUELLAR.

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud del Decreto 806 de 2020, se procederá con la publicación en estados **No. 135**, únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer..


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario